

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que se arrió poder conferido por el demandado. Con escrito de excepciones. A Despacho. Medellín, 3 de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo acumulado 2020-00152
Demandante	José Jaime Correa Zapata
Demandado	Néstor Raúl Maya Maya
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00690 00
Int. # 1607	Reconoce personaría - se tiene notificado por conducta concluyente al demandado - releva curador ad-litem.

I. Reconoce Personería.

Se reconoce personaría al abogado, Dr. **JOSE MANUEL MAYA MURILLO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.128.465.174, y portador de la T.P. No. 234.342 del C. S. de la J., para que represente al demandado, señor **Néstor Raúl Maya Maya**, conforme al poder a él otorgado.

Por lo anterior, se ordena por secretaría dar acceso al expediente digital a dicho apoderado, a través del correo electrónico informado por el mismo togado.

II. Notificación.

Toda vez que se arrió al correo electrónico del Juzgado, poder conferido por el demandado, señor **Néstor Raúl Maya Maya**, y que en el presente auto se le está reconociendo personería a su apoderado; **se tiene notificado** a dicho demandado, por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, desde **el día en que se notifique este proveído**, incluyendo el auto del **06 de febrero de 2020**, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede al demandado, señor **Néstor Raúl Maya Maya**, el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para solicitar las copias de la demanda y sus anexos, en caso de ser necesarias, **pues en el presente auto se**

está ordenando dar acceso al expediente; y vencido dicho término, comenzarán a correr los términos concedidos mediante el auto que libró mandamiento de pago, en su numeral segundo, **de cinco (5) días para realizar el pago, o de diez (10) días hábiles para presentar excepciones.**

Lo anterior, sin necesidad de que arrime nuevamente el mismo escrito de excepciones, sobre el cual se resolverá vencidos los términos mencionados en el párrafo anterior

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/11/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>174</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
